



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o 379 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 OCT 2016

VISTO: El Memorándum N° 1253-2016/GOB.REG-HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 211168 y Reg. Exp N° 127083, el Acta N° 19 de Directorio de Gerentes de fecha 03-10-2016, el Informe N° 215-2016/GOB.REG.-HVCA/PPR, Opinión Legal N° 223-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-VCRC, y demás documentación adjunta en ciento cuarenta y seis (146) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de octubre del 2015, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 550-2015/ORA, entre el Gobierno Regional y el Consorcio José María, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 849 del Nivel Inicial ubicado en la Localidad de Pantacancha del Distrito de Anta de la Provincia de Acobamba y Departamento de Huancavelica"; por el monto total de S/. 1'279,811.26 (Un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos once con 26/100 nuevos soles) y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, al respecto es necesario señalar que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 273-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de abril de 2016, se declaró Improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por espacio de veinte (20) días calendarios solicitado por la Empresa contratista Consorcio José María, decisión que al no encontrarse de acuerdo a lo establecido por el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el contratista al no encontrarse de acuerdo con dicha decisión de la entidad, con fecha 28 de abril de 2016 solicita al Centro de Conciliación Diálogos de la ciudad de Huancayo el inicio del procedimiento de Conciliación por la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 03, formulando las siguientes pretensiones: **Que, se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 273-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, *Que se declare procedente la ampliación de plazo por 20 días calendarios, *Que no se efectúe cobro de penalidad alguna, y, *Que se reinicie el contrato de obra;*

Que, del análisis y justificación de la Ampliación de Plazo N° 03 para la Conciliación Extrajudicial N° 036-2016-CCD; **1)** El Supervisor de la Obra formuló su sustento del pedido de Ampliación de Plazo N° 03 de 12 días calendarios mediante Informe N° 18-2016-SUPERVISOR DE OBRA/ARQ.ZIZS, el cual se detalla: La supervisión aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por 20 días calendarios donde comunica que existió la causal que generó dicha ampliación de plazo respectivamente, tal como lo sustenta con el reporte de SENAMHI que las precipitaciones pluviales afectó la ruta crítica perjudicando el avance de las obras exteriores sobre todo el compactado del relleno del aula exterior y patio de juegos, lo cual además comprometía la ejecución del nivelado, encofrado y vaciado con concreto y relleno de juntas de dilatación del aula exterior y patio de juegos, todo lo cual justifica la generación de la Ampliación de Plazo N° 03. También asume que se presentó algunos errores en la cuantificación la Ampliación de Plazo N° 03 y en el sustento técnico del expediente fue emitido por la residencia y el contratista de obra lo cual se remitió a la supervisión el día 15/04/2015, por la premura de tiempo en que se tenía para presentar el informe de ampliación respectivo dentro del plazo contractual de ejecución de obra, pues el plazo de ejecución reprogramado de obra, vencía el día domingo 17/04/2014 (incluyendo la 2da Ampliación de Plazo), la Supervisora manifiesta mediante Informe N° 018-2016-SUPERVISOR DE OBRA/ARQ.ZIZS, no se realizó un correcto análisis del expediente de Ampliación de Plazo N° 03 tanto de la documentación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o. 379 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 24 OCT 2016

y su sustentación correspondiente, realizándose la reevaluación de la Ampliación de Plazo N° 03, la cual comenzó a operar a partir del día 26/03/2016 tal como se ha indicado en el asiento de Cuaderno de Obra N° 113 del Residente de Obra y deja de operar en parte el día 02 de abril de 2016 tal como lo establece en la Carta N° 018-2016/ZIZS/SO, mediante el cual el Supervisor de Obra le informa al contratista realizar pruebas de densidad de campo para ver la saturación del suelo si es permisible realizar la partida 01.02.01.02.02 relleno y compacto con material de préstamo. 2) En el caso de la Ampliación de Plazo N° 03 se tiene que efectuar un análisis de la ruta crítica para determinar la afectación de los tiempos de ejecución de las partidas críticas del cronograma de ejecución de obra vigente, como consecuencia de la causal invocada, es el caso que no se pudo efectuar la partida de relleno y compactado con material de préstamo de acuerdo a lo programado que tenía fecha de culminación el día 06 de abril de 2016. 3) De la reevaluación del Supervisor de Obra manifiesta que el contratista se vio imposibilitado de cumplir con sus prestaciones contractuales según la programación de obra vigente – según la Ampliación de Plazo N° 02 y su correspondiente calendario de avance de obra vigente afectándose y modificándose las duraciones según lo establece las relaciones de procedencia del cuadro N° 01, elaborado por el Supervisor de Obra. Tal como se demuestra con la prueba de densidad del suelo el cual fue solicitado con Carta N° 018-2016/ZIZS de fecha 02 de abril de 2016 y entregado por el contratista a la supervisión con Carta N° 012-2016-CJM de fecha 14 de abril de 2016. 4) Esta Ampliación de Plazo N° 03 que establece como término de obra el día 29 de abril de 2016, ha sido calculada considerando la afectación de plazos. Por lo tanto se ha modificado la ruta crítica y consecuentemente el plazo de ejecución de obra, como se demuestra en PERTCPM calculado con el software Ms. Project que muestran relaciones de precedencia, vinculaciones y holguras de las actividades que conforman la ruta crítica, las que al no haberse ejecutado en las fechas vigentes han afectado en 12 días calendarios el plazo vigente. 5) El esquema de plazo de obra modificado por la causal determinante de la Ampliación de Plazo N° 03 establece que la fecha de término de obra se desplaza desde el día 18/04/2016 al 29/04/2016, por tanto se tiene un desfase de 12 días calendarios los cuales no se pudieron realizar la ejecución de las partidas ejecutadas en el plazo de ejecución de obra vigente;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del Artículo 52° de la ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que *la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desinterés de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales.*

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que *los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;*

Que, mediante Informe N° 215-2016/GOB.REG.HVCA/PPR, el Procurador Público Regional informa sobre el proceso de conciliación señalando que las pretensiones del contratista con los siguientes: **PRIMERA PRETENSIÓN**; *la entidad dejara sin efecto la Resolución Gerencial General*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o 379 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 24 OCT 2016

Regional N^o 273-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, el cual se encuentra vinculado a la pretensión que se declare procedente la Ampliación de Plazo N^o 03 por 20 días calendarios y se aclara que mediante Informe N^o 018-2016/SUPERVISOR DE OBRA/ARQ. ZIZS, la supervisora de obra realizó una reevaluación de la Ampliación de Plazo N^o 03, donde se declara procedente por un espacio de 12 días calendarios. **SEGUNDA PRETENSIÓN;** en mérito al cumplimiento del Artículo 193^o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el supervisor de la obra será el responsable de velar directa y permanentemente por la ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. Por lo tanto mediante el Informe N^o 018-2016-SUPERVISOR DE OBRA/ARQ. ZIZS, el supervisor de obra realiza la reevaluación de la Ampliación de Plazo N^o 03, considerándose que la supervisión en el Informe N^o 011-2016-SUPERVISOR DE OBRA/ARQ. ZIZS, aprobó la Ampliación de Plazo N^o 03, por espacio de 20 días calendarios, pues si existió el causal que generó dicha ampliación de plazo. El supervisor de obra asume que no se realizó una correcta cuantificación de la Ampliación de Plazo N^o 03 y tampoco se realizó un debido sustento técnico y documentario de dicha ampliación de plazo. Por lo que la cuantificación del plazo afectado de la programación PERTCPM vigente fue solo de las partidas que imposibilitaron su ejecución, el cual es de 12 días calendarios. El Supervisor de la Obra recomienda que se declare procedente una Ampliación de Plazo N^o 03 por 12 días calendarios los cuales están debidamente fundamentados y justificados en el análisis de la Ampliación de Plazo N^o 03 realizado y sustentado. El esquema de plazo de obra modificado por la causal determinante de la Ampliación de Plazo N^o 03 establece que la fecha de término de obra de desplaza desde el día 18/04/2016 al 29/04/2016, por tanto se tiene un desfase de 12 días calendarios en el plazo de ejecución de obra vigente. **TERCERA PRETENSIÓN;** la determinación de penalidades al contratista por mora en la ejecución de la prestación no es conciliable por ser un hecho que está totalmente tipificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y es inherente al incumplimiento del plazo de ejecución de obra programado y reprogramado con las ampliaciones de plazo aprobadas respectivamente. Lo que sí, los días de penalización están condicionados al resultado de presente Proceso Conciliatorio Extrajudicial que determinará el plazo de ejecución y culminación de ejecución de obra reprogramado de que se aprueben la Ampliación de Plazo N^o 03 por los 12 días calendarios. Por lo que mediante Informe N^o 030-2016-SUPERVISOR DE OBRA/ARQ. ZIZS de fecha 26 de julio de 2016 el Supervisor de Obra complementa con información y determina la fecha de inicio del plazo de penalización que inicia el día 30 de abril de 2016 hasta el día 04 de mayo de 2016 siendo un total de 05 días de penalidad a la fecha de penalización de obra del día 05 de mayo de 2016, por lo que los días de penalización continuarán computándose desde el día de reinicio de ejecución de obra el cual está condicionado a la hecha en que se resuelve el proceso conciliatorio. **CUARTA PRETENSIÓN;** en vista de que a la fecha la obra está paralizada desde el día 05 de mayo de 2016 por el espacio conciliatorio extrajudicial, que ocasiona una incertidumbre en los plazos de ejecución y penalización respectivamente, por lo que el reinicio de ejecución de obra está condicionado a la fecha de la emisión del resultado del Proceso Conciliatorio Extrajudicial, por lo tanto el reinicio de obra de realizará a los 05 días de firmado el acta de conciliatorio el cual tendrá que ser informado a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a las 24 horas de firmado el acta conciliatorio para realizar las acciones necesarias para el reinicio de obra.

Que, además, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N^o 223-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ/VCRC, luego del análisis legal efectuado, concluye que es viable conciliar las pretensiones demandadas por el Consorcio José María, ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N^o 849 del Nivel Inicial ubicado en la Localidad de Pantacancha del Distrito de Anta de la Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica"

Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes, mediante Acta N^o 19 de Directorio de Gerentes de fecha 03 de octubre del 2016, se autoriza al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica a conciliar con el Consorcio José María, en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o. 379 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 24 OCT 2016

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en los aspectos materia de la controversia surgida con el Consorcio José María, derivada del Contrato de Ejecución de Obra N° 550-2015/ORA, para la ejecución de la obra: *Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 849 del Nivel Inicial ubicado en la Localidad de Pantacancha del Distrito de Anta de la Provincia de Acobamba y Departamento de Huancavelica*; en los términos de la propuesta conciliatoria expuesta por la Procuraduría Pública Regional a través del Informe N° 215-2016/GOB.REG.HVCA/PPR, que fija la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas:

- Con relación a la Primera Pretensión: **Es viable** dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 273-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 puesto que mediante informe de la Supervisora de Obra realizó una reevaluación de la Ampliación de Plazo N° 03, en la cual es factible declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 03.
- Con relación a la Segunda Pretensión: **Es viable** que se declare procedente la ampliación de plazo, puesto que la supervisora de obra fundamentó y justificó debidamente el análisis de la Ampliación de Plazo N° 03 por 12 días calendarios, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.
- Con relación a la Tercera Pretensión: Respecto que no se efectuó cobro de penalidad alguna, **No es viable** puesto que las penalidades deben aplicarse por el retraso injustificado en la ejecución de la obra.
- Con relación a la Cuarta Pretensión: Con respecto a que se reinicie el contrato de obra; **Es viable** puesto que la obra está paralizada desde el 05 de mayo de 2016 por el proceso conciliatorio ocasionando una incertidumbre en los plazos de ejecución y penalización respectivamente; por lo que el reinicio del contrato de obra será a los cinco días de suscrito el Acta de Conciliación.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, efectuar las investigaciones preliminares y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida contra los funcionarios y servidores que no actuaron conforme a ley, según lo expuesto en el Informe N° 215-2016/GOB.REG.HVCA/PPR y la Opinión Legal N° 223-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ/VCRC.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodivaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL